

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, mayo 13 de 2021. A despacho del señor Juez la presente Demanda de Cesacion dde Efectos Civiles de Matrimonio Católico. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 668
Radicación nro. 2021-0120-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Se ha presentado Demanda de Cesacion de Efectos Civiles de Matrimonio Católico por la señora CELMIRA GALLEGO quien actúa por intermedio de apoderado judicia, en contra el señor OSCAR GUTIERREZ LOPEZ.

2. La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso, concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las Leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio, Registro Civil de Hijo mayor de edad que indica con una discapacidad y Poder con que actúa el apoderado. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda y se le dará el trámite respectivo.

3. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda, el trámite respectivo y, a su vez, la notificación al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.

4. Se ordenará el emplazamiento al demandado ya que se manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconoce la dirección de notificación, lo anterior conforme lo ordenado en el art. 108 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente Demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del señor **OSCAR GUTIERREZ LOPEZ**, dentro del proceso de Divorcio Contencioso propuesto

Paula/Cesacion Matrimonio C.

Email: j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

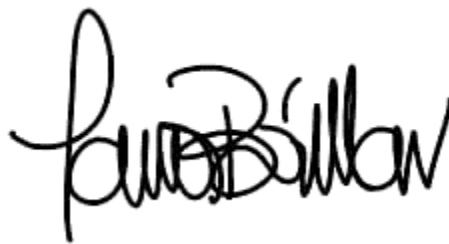
por la señora **CELMIRA GUTIERREZ**, conforme lo establecido en el art. 108 del C.G.P. conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente Providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia delegado ante el Juzgado.

CUARTO: **RECONOCER** Personería a la Doctora **TERESA SOFIA ZAPATA CASTAÑEDA** como apoderada judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 66 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 19 de mayo de 2021



El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a3d3bfd4850a78d074cddf86941ec9d806fa63fc050fca09e32b73cac31691**

Documento generado en 18/05/2021 04:59:35 PM